



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sírvase proveer; **20 de octubre de 2023**

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2023-00240-00
Sevilla Valle, octubre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Corrección Registro Civil de Nacimiento
(Jurisdicción Voluntaria).

Dte: Lilia Pacheco Vuida de del Rio.

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite la presente demanda de **CORRECCIÓN REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, promovida por la señora **LILIA PACHECO VUIDA DE DEL RIO**, a través de apoderada Judicial.

II. CONSIDERACIONES

Observado el presente trámite, y teniendo en cuenta las Disposiciones del Código General del Proceso sobre la competencia de los jueces para conocer de los procesos, tenemos en el proceso que aquí nos ocupa, lo siguiente;

*. Se debe de tener presente lo previsto en el Artículo **18°**, nos habla de las competencias de los jueces civiles municipales en primera instancia, así mismo en el numeral **6°**, del mencionado artículo nos dice que; *“De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios”*.

En razón a que el ultimo domicilio fue el municipio de Sevilla, es el Juzgado Civil Municipal de Sevilla Valle, el Despacho que debe conocer del presente tramite, por tanto, está demanda se rechazará y será enviada por competencia al Juzgado Promiscuo Municipal de Caicedonia Valle.

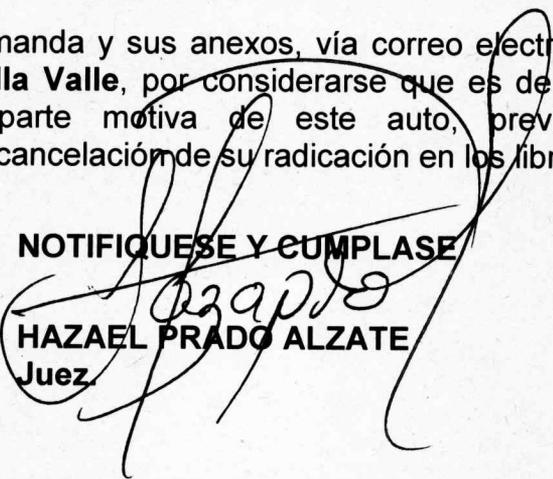
Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle.**

RESUELVE:

1°. RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda **CORRECCIÓN REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, promovida por la señora **LILIA PACHECO VUIDA DE DEL RIO**, tal como se dijo en la parte considerativa de esta providencia, por falta de competencia por el factor territorial y factor objetivo.

2°. REMITIR la demanda y sus anexos, vía correo electrónico, al **Juzgado Civil Municipal de Sevilla Valle**, por considerarse que es de su competencia, por lo expuesto en la parte motiva de este auto, previo a las anotaciones correspondientes y cancelación de su radicación en los libros respectivos

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HAZAEI PRADO ALZATE
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 689.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.**

NOTIFICACIÓN - ESTADO ELECTRONICO

Estado N° **078** - fecha. **25 oct 2023**

Providencia de Fecha. **24 oct 2023**

Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.**

EJECUTORIA.

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la
providencia anterior, notificada en Estado N° **078**, quedó
debidamente ejecutoriada. // Recurso: ____

Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93249a13b6ffa6833db94accee6c23434e8284e0e9ff0032190d8f0e7dafa48e**

Documento generado en 24/10/2023 12:15:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>